AÑO CXII - N° 29.103
CORRIENTES, VIERNES 25 de OCTUBRE de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: Nº 2

Sección Judicial

Convocatoria JudicialPág: Nº 17

Citaciones - Capital Pág: Nº 18

Citaciones - Interior..... Pág: Nº 18

Sección General

Convocatorias Pág: Nº 19

Sección Comercial

Edictos Municipales Pág: Nº 21

Testimonios Pág: Nº 22

Anexo I: Subsecretaría de Comercio

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 591

Corrientes, 21 de marzo de 2024

Visto:

El expediente Nº 320-05282/2023 por cuerdas separadas 320-09754/2019 y 320-08769/2020 III Cuerpos caratulado: MIN. DE EDUCACIÓN – S/AJUSTE DEL PRECIO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE SANTO TOME Y GOBERNADOR VIRASORO. REF. LICITACIÓN PÚBLICA 11/19, DECRETO 384/2020 – CAPITAL - , y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones la contratación, por vía de excepción a favor de la empresa SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A., solicita el ajuste de precios (incrementos de costos) según informe emitido obrante a fs. 01, los cuales afectan al servicio de limpieza para establecimientos educativos de las localidades de Santo Tomé y Gobernador Virasoro de la Provincia de Corrientes, de diciembre/2021 a marzo 2023, que los vincula con el Ministerio de Educación, mediante Licitación Pública N° 11/19 - Decreto N° 384 de fecha 27 de febrero de 2020.

Que a fojas 02/04, se glosan copia de orden de servicio N° 91/23, 92/23 y 70/23.

Que a fojas 07/09, se anexa fotocopia del Decreto N° 923/2021, por la que se aprueba la cesión de servicios de limpieza de las localidades de Santo Tomé y Gobernador Virasoro de la Provincia de Corrientes a favor de la Empresa Soluciones y Servicios S.A.

Que a fojas 10/15, obra fotocopia del Decreto N° 384/2020, por el que se aprueba la Licitación Pública N°11/2019.

Que a fojas 16/28, se incorporan fotocopias de las Resoluciones N° 2180/21, 3001/22 6630/22 y 3443/20.

Que a fojas 29, interviene la Dirección de Administración considerando admisible y procedente ajuste de precios solicitado por la firma SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A., respaldándose en lo dispuesto en el Punto XXVI del pliego de Condiciones Particulares aprobado por la Resolución N° 6913 de fecha 22/11/2019.

Que a fojas 30, interviene la Asesoría Legal Jurisdiccional, mediante providencia N° 1345 del 2/6/23, remitiendo las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia, a los efectos que emita opinión fundada.

Que a fojas 31, interviene la Contaduría General de la Provincia con Informe N° 205/23 del 8/6/23, que expresa: "…De acuerdo a lo descripto, es opinión de la C.G.P. que se cumplen las condiciones, en cuanto a la posibilidad de acordar nuevos precios para el periodo de prórroga por los meses de Febrero-Abril/23, del contrato adjudicado por Decreto 384/20. Se aclara que el pliego de condiciones particulares, no contiene cláusula de ajuste o redeterminación de precios, por lo que no se da tramite al Dpto. de Auditoría para su intervención (el Dpto. de Auditoria de la C.G.P. solo interviene cuando hay cláusula de ajuste). Sí, el Pliego de Condiciones Particulares, si establece una cláusula de precios convenidos (art. 4), aunque no la posibilidad de "Convenir Nuevos Precios", no obstante, se encuentra probado que la inflación del periodo, fue mucho mayor al aumento de precios convenido inicialmente. Siempre que las partes estimen conveniente, el valor sugerido para los periodos solicitados (Febrero-Abril/23), debería convenirse en un porcentaje no mayor al 114,47%. Para continuidad del trámite se deberá: Intervención de la Dirección de Administración a) verificando el periodo de incidencia y el porcentaje indicado, b) Aconsejando el precio a convenir para el periodo solicitado. Aceptación de los precios sugeridos, por parte del Proveedor Intervención del Sra. Ministra aconsejando la conveniencia de acordar y reconocer el nuevo precio. Decreto del Poder Ejecutivo, autorizando y reconociendo el nuevo precio, para el periodo solicitado. Sin otro particular y

habiendo tomado la intervención correspondiente, saludo a Ud. muy atentamente.

Que a fojas 32/33, se adjunta planilla que contiene los Índices IPC Nivel General publicados por el INDEC, con el cálculo del coeficiente que representa el porcentaje de incremento de precio sugerido y de Copia Artículo 4° del Pliego de Condiciones Particulares.

Que a fojas 35, interviene la Dirección de Administración, remite las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia, a los efectos de una actualización para ampliación del servicio por el periodo febrero a diciembre de 2022, orden de servicio N° 92/23.

Que a fojas 36, interviene la Contaduría General de la Provincia con Informe N° 298 del 16/8/23, que expresa: "…Atento a lo solicitud obrante a fs. 35, el valor sugerido para los periodo solicitados (Febrero-Abril/23), debería convenirse en un porcentaje no mayor al 98,83%, se adjunta: planilla que contiene las Índices IPC Nivel General publicados por el INDEC con el cálculo del coeficiente que representa el porcentaje de incremento de precio sugerido, desde la Orden de Provisión 752/22, que indica el comienzo del servicio en donde los precios quedaron fijos. Se ratifica el dictamen obrante a fs. 31…".

Que a fojas 41/43, interviene la Dirección de Administración, aconsejando el precio convenir, que luego del estudio de la documental obrante, informó conforme al cuadro obrante a fs. 40 los ajustes y el incremento conforme a las diferentes órdenes de servicio. Se considerando procedente se deberá notificar al acreedor para que manifieste la aceptación del precio sugerido y se deberá dar intervención a la Sra. Ministra de Educación a los fines de analizar si considera conveniente el nuevo precio acordado.

Que a fojas 44/53, se incorporan Decreto N° 384 del 27/2/20 y Decreto N° 923 del 30/04/21, cédula de notificación a la Empresa Soluciones y Servicios S.A. suscripta por su presidente.

Que a fojas 54/55, obra nota de aceptación del porcentaje por parte la empresa Soluciones y Servicios S.A., acompañado de cuadro de ajustes de precios Licitación N° 11/19, respecto de la limpieza a Escuelas del Interior.

Que a fojas 56, interviene la Dirección de Administración.

Que a fojas 59, interviene el Subsecretario de Infraestructura Escolar, coincidiendo lo solicitado a fs. 1, remitiendo las actuaciones para la prosecución del trámite.

Que a fojas 60/61, interviene Asesoría Legal Jurisdiccional mediante el Dictamen N° 9482 de fecha 06/11/2023.

Que a fojas 63, interviene Fiscalía de Estado de la Provincia de Corrientes mediante Dictamen N° 02631 de fecha 16/11/2023, que expresa: "…que previo a que este organismo asesor se expida, corresponde se adjunten: 1- Se adjunte por cuerda las actuaciones administrativas expediente N° 329-9754-2019 y320-8769-2020. 2- Copia del contrato suscripto entre la firma contratada (Soluciones y Servicios SA) y el Ministerio de Educación y prórroga del contrato. 3.-Se certifique lo obrado a fs. 7/28. 4.- Tome debida intervención el área contable en tanto conforme a lo referido por la Contaduría General de la Provincia el pliego de condiciones particulares que rigió la licitación pública Nº 11/2019 no contiene una Cláusula de Ajuste de Precios, por lo que deberán expedirse en forma fundada sobre la procedencia de lo peticionado por la firma 5.- Se adjunten las facturaciones a las que se hace referencia a fs. 40. 6.- Se adjunte comprobante del gasto por la suma correspondiente. 7.- Se adjunte intervención de la Ministra de Educación debidamente suscripta, aconsejando al Poder Ejecutivo lo que en definitiva corresponda en el marco de las atribuciones de la Ley N° 6.233…".

Que a fojas 66/78, la Dirección de Despacho incorpora copias certificadas de: Resolución N° 2180 de fecha 05/05/21, por la cual se aprobó y se autorizó la ampliación del servicio de limpieza de conformidad a la Resolución N° 6915 del 25/11/2019, acorde al artículo 6 y refrendado por Decreto N° 3705 del 18/12/2019, donde se aprueba el Pliego de Condiciones Particulares del llamado a Licitación Pública N° 11/19 de limpieza de establecimientos educativos del interior de la Provincia de Corrientes, incorporando a las Escuelas de Gobernador Virasoro, Santo Tomé, Goya y Monte Caseros a favor de las empresa NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A.; Resolución N° 3001 de fecha 07/06/21, rectificatoria del art. 1° de la Resolución N° 2180 de fecha 05/05/21; Resolución N° 6630 de fecha 29/12/22, por la cual se aprobó y autorizó la ampliación del servicio de limpieza para los establecimientos educativos de la localidad de Santo Tomé a favor de la empresa SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.; Resolución N° 3443 de fecha 30/06/20, por la cual se resolvió incorporar al servicio de limpieza y mantenimiento básico eléctrico y sanitario para los establecimientos educativos correspondientes a los departamentos de Goya, Esquina, Monte Caseros y Bella Vista.

Que a fojas 81/83, la Dirección de Despacho incorpora copia certificada de Decreto N° 923 de fecha 30/04/2021, por la cual se aprobó la cesión de los servicios de limpieza prestados a las localidades de Monte Caseros y Gobernador Virasoro de la Provincia de Corrientes a favor de SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A. las cuales fueron adjudicadas a la empresa NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A. mediante la Licitación Pública N° 11/19, aprobada por Decreto N° 384 de fecha 27/02/20.

Que a fojas 85/86, se incorpora comprobante de contabilidad de reservas C06 -FEB-ABR/2023, por parte del responsable del Departamento Contable del Ministerio de Educación.

Que a fojas 87/102, se incorpora copia certificada de Resolución N° 2101 de fecha 20/05/22, por la cual se autoriza la imputación presupuestaria del servicio de limpieza y mantenimiento básico sanitario y eléctrico para los establecimientos educativos del interior de la Provincia de Corrientes conforme a lo previsto en el art. 3° del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por

Resolución Ministerial N° 6915/19 y homologado por Decreto N° 3705 de fecha18/12/19 en el marco de la licitación pública N° 11/19, aprobada y adjudicada por Decreto N° 384 del 27/02/20 y las as Resoluciones Ministeriales Nros, 3.443/2020. 2.185/2021, de Decreto No 923/2021 y Resoluciones Nros. 2.180/2021 y 3.001/2021, de incorporación de Escuelas del interior de la Provincia de Corrientes, por el periodo: Ciclo Lectivo 2022 a favor de las empresas; LX ARGENTINA S.A., NEA SERVICIOS INTEGRALES SRL, y SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A., ampliaciones: LX ARGENTINA S.A., NEA SERVICIOS INTEGRALES SRL y NEXO OBRAS Y SERVICIOS S.A.; Nota de la empresa Soluciones y Servicios S.A., solicitando se inicie el servicio de limpieza en los establecimientos educativos del interior de la Provincia de Corrientes, suscripta por su Presidente y la Sra. Ministra de Educación de la Provincia de Corrientes; Orden de Provisión N° 70/23 para la empresa SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A., Listado de establecimientos de las localidades de Santo Tomé y Gobernador Virasoro; Capturas de facturas B N° 0002-00000939, N° 00002-00000940, N° 00002-00000941 por el importe de ($945.000,00), N° 0002-00000942, N° 0002-00000943, N° 0002-00000944, por el importe de ($880.000,00), N° 0002-00000936, N° 0002-00000937, N° 0002-00000938 por el importe de ($4.277.491,20).

Que a fojas 103/105, interviene la Dirección de Administración, se expide en forma fundada sobre la procedencia de la peticionada por la firma, expresando: "…esta Dirección ratifica el informe de CEG, y solicita el dictamen correspondiente para la continuidad del trámite, para la posterior remisión de las actuaciones a Fiscalía de Estado. Se informa que la copia certificada del Decreto 384/20, obra en expediente 320-9754/19 a fs 294/299, adjunto por cuerda separada. Así mismo se informa que no se cuenta con contrato suscripto ante la firma contratada S & S SA y el Ministerio y prórroga del contrato, se adjunta RM 2101 del 20/5/22 por el cual se autoriza la imputación presupuestaria conforme a la prórroga automática prevista en el art 3º del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por RM 6915/19 y nota de la Señora Ministra de fecha 26/01/22 solicitando se inicie el servicio de limpieza en el período 2022.- Se adjunta comprante de reserva presupuestaria para el año. Se adjuntan por cuerda separadas los expedientes números 320-9754/19 y 320-8769/20…".

Que a fojas 106/107, la Asesoría Legal Jurisdiccional, emite Dictamen N° 281 de fecha 8 de febrero de 2024, solicitando la intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia.

Que a fojas 109/110, interviene Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen N° 02863 de fecha 21 de febrero 2024, el cual expresa:"…Por lo expuesto, atento a las constancias obrantes, podrá someterse el caso a la consideración del Poder Ejecutivo quien-si lo considera admisible y procedente y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el arts. 162, incisos 1), 2) y concordantes de la Constitución de la Provincia-, estará en condiciones de dictar el pertinente decreto que disponga: aprobar el ajuste de precios de la Licitación Pública N° 11/2019 (adjudicada por Decreto N° 384/2020), a la empresa "Soluciones y Servicios SA", en los porcentuales en el informe CGP N° 205 y 298/2023" y de acuerdo al Cuadro de Ajuste confeccionado por la Dirección de Administración del Ministerio de Educación…".

Que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 26° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Resolución N° 6913 de fecha 22 de noviembre de 2019, Licitación Pública N° 11/19, Decreto N° 384 del 27/02/20, Decreto N° 923 del 30/04/21, Resolución N° 2180 del 05/05/21, N° 3001/21, N° 6630/22 y N° 3443/20.

Que a fojas 112/114 la Asesoría Legal Jurisdiccional emitió Dictamen N° 646 de fecha 23 de febrero de 2024, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE el ajuste de precios en la Licitación Pública 11/2019, Aprobada por Decreto N° 384/2020 y cuya cesión de servicios de limpieza fue realizado por Decreto N° 923/21, a favor de la empresa SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A., CUIT N° 30-71609306-5, y reconocer el pago por la suma de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CERO CUATRO CENTAVOS ($ 20.543.669,04), en los porcentuales indicados en el informe de la Contaduría General de la Provincia N° 205, obrante a fs. 31 y N° 298/2023 y de acuerdo al Cuadro de Ajuste confeccionado por la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, correspondiente al servicio de limpieza de establecimientos educativos de Santo Tomé y Gobernador Virasoro de la Provincia de Corrientes, correspondiente a los períodos de febrero, marzo y abril de 2023, respecto de las ordenes de servicio N° 91/23, 92/23 y 70/23.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación a la emisión del correspondiente comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia, a favor de la firma SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A., CUIT N° 30-71609306-5, por todos los ajustes que surjan de la aplicación del nuevo precio establecido en el artículo 1° de la presente norma, imputándose el gasto al presupuesto vigente 2024.

ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones establecidas en el artículo 26° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Resolución N° 6913 de fecha 22 de noviembre de 2019, Licitación Pública N° 11/19, Decreto N° 384 del 27/02/20, Decreto N° 923 del 30/04/21, Resolución N° 2180 del 05/05/21, N° 3001/21, N° 6630/22 y N° 3443/20.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 984

Corrientes, 8 de mayo de 2024

Visto:

El Expediente Nº 320-1415-2023 y agregado 346-22-12-27-2022, caratulado: "MIN DE EDUCACION - E/SOLICITUD TITULARIZACIÓN LEY N 6572. ESCUELA TÉCNICA "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VÍAS NAVEGABLES-CUE 180155100 - CAPITAL", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones, se tramita la titularización de agentes de la Escuela Técnica "Construcciones Portuarias y Vías Navegables" de la Ciudad Capital de la Provincia de Corrientes, conforme las previsiones de la Ley Nº 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1.898/21 y 2.687/21 y las Resoluciones Nros. 298/21 y 081/22, emanadas del Ministerio de Educación.

Que a fojas 01/04, la Junta de Clasificación para la Educación Técnica, Agrotécnica y Formación Profesional emitió el Dictamen N° 01 de fecha 22 de diciembre de 2022, con la nómina de los docentes en condiciones de titularizar.

Que a fojas 05, 07, 09, 13 y 15, intervino el Director General de Nivel Secundario.

Que a fojas 06, tomó intervención la Asesoría Legal de la Dirección General de Nivel Secundario.

Que a fojas 10/11, se agrega nómina de docentes y providencia de la Junta de Clasificación de la Educación Técnica, Agrotécnica y Formación Profesional.

Que a fojas 12, se agrega informe del Departamento de Personal de la Dirección General de Nivel Secundario.

Que a fojas 14, tomó intervención la Junta de Clasificación para la Educación Técnica, Agrotécnica y Formación Profesional, ratificando su Dictamen N° 01 de fecha 22 de diciembre de 2022, obrante a fojas 01/04.

Que a fojas 17/40, se incorpora listado de agentes con informe de antecedentes sumariales y copias del Documento Nacional de Identidad de los mismos.

Que a fojas 83 y 92, intervino el Secretario Técnico de la Dirección General de Nivel Secundario.

Que a fojas 84, 86 y 93, tomó intervención el Director General de Nivel Secundario, dependiente del Ministerio de Educación.

Que a fojas 87/89, tomó nueva intervención la Junta de Clasificación para la Educación Técnica, Agrotécnica y Formación Profesional, emitiendo Dictamen N° 116 de fecha 24 de octubre de 2023.

Que la legislación antes mencionada establece un Régimen Transitorio de Concursos para cubrir con carácter de Titular, horas cátedra y cargos del Primer Grado del Escalafón que se hallen vacantes al momento de entrada en vigencia de la misma.

Que, en el mismo sentido, el artículo 1º del Decreto Reglamentario Nº 2.687/21, aprobó la Reglamentación del Anexo I y el artículo 1º del referido Anexo, incluye como beneficiarios de la citada Ley de Titularización, a aquellos docentes que se desempeñen afectados al régimen de Profesores por cargo exProyecto XIII.

Que el artículo 2º del aludido Anexo I, incluye a: Capítulo III "Del Escalafón". Artículo 107: a) Profesor b) Maestro de Grado del Departamento de Aplicación, c) Maestro de Nivel Inicial, d) Maestro de Asignaturas Especiales para el Departamento de Aplicación y para el Nivel Inicial, e) Bibliotecario, f) Preceptor.

Que, asimismo, se estableció que el Título VI: Capítulo II Artículo 123: a) Escuelas Técnicas, I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, b) Escuelas Profesionales: I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, c) Escalafón común en Escuelas Técnicas y Profesionales: I) Preceptor II) Bibliotecarios. Título VII: Capítulo II. Artículo 133: a) Profesor. b) Instructor. c) Preceptor. d) Bibliotecario. Título IX: Artículo 158. a) Maestro de Educación Física. b) Profesor de Educación Física. I) Preceptor. III) Bibliotecario. d) Centro de Educación Física: Profesor de Educación. Título X, Capítulo III, Artículo 168 a) Profesor. b) Bibliotecario. c) Preceptor.

Que dicho concurso tiene carácter excepcional, transitorio, cerrado y por antecedentes, por cada establecimiento escolar y por docentes, tendiente a cubrir las horas cátedra comunes o cargos hasta un máximo de treinta y seis (36) horas cátedra, o en dos (2) cargos, o cargos y horas cátedra comunes, en que se desempeñen como interinos al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 6.572.

Que analizadas las solicitudes de los aspirantes a titularizar, se constató que los agentes de la Escuela Técnica "Construcciones Portuarias y Vías Navegables" de la Ciudad Capital de la Provincia de Corrientes, cumplimentaron los recaudos legales para acceder al beneficio de titularización de la Ley N° 6.572.

Que los agentes que serán beneficiados con la Titularización prevista por la citada Ley, deberán adecuar su situación de revista al régimen de incompatibilidades establecidas por las normativas vigentes.

Que resulta aplicable al caso de autos las previsiones establecidas en la Ley Nº 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1.898/21 y 2.687/21 y Resoluciones Nros. 298/21 y 081/22 del Ministerio de Educación.

Que a fojas 94/96, la Asesoría Legal Jurisdiccional emitió Dictamen Nº 990 de fecha 05 de marzo de 2024, aconsejando el dictado de la norma legal pertinente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE con carácter de Titular, en las

horas cátedra y/o cargos a los agentes de la Escuela Técnica "Construcciones Portuarias y Vías Navegables" de la Ciudad Capital de la Provincia de Corrientes, por reunir las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nº 1.898/21 y 2.687/21, los que a continuación se detallan:

ARANDA, ALTIVO EUGENIO – D.N.I. N° 17.813.912
Legajo en Junta N° 18.802
•Un (1) cargo de Maestro de Enseñanza Práctica - Ciclo Básico - Turno Tarde
•Un (1) cargo de Maestro de Enseñanza Práctica - Ciclo Básico - Turno Mañana

BAEZ, EDUARDO DANIEL – D.N.I. N° 12.025.962 Legajo en Junta N° 44.661
•En seis (6) horas cátedra de Puertos y Vías Navegables en 7mo. Año División "A" - Turno Mañana
•En seis (6) horas cátedra de Construcciones de Hormigón Armado en 6to. Año División "A" - Turno Mañana.

BARRIOS ARCAUZ, LUIS ANDRES – D.N.I. N° 18.455.251
Legajo en Junta N° 11.841
•En tres (3) horas cátedra en Dibujo Técnico en 1er. Año 4ta. División - Turno Mañana

BLANCO, PABLO ERNESTO – D.N.I. N° 31.102.094
Legajo en Junta N° 32.533
•Un (1) cargo de Maestro de Enseñanza Práctica - Ciclo Básico - Turno Mañana

DEL PIANO, DOMINGO ANTONIO – D.N.I. N° 20.676.196
Legajo en Junta N° 28.433
•En cuatro (4) horas cátedra en Planeamiento Portuario y Conducción de Obras - 7mo. Año División "A" - Turno Mañana.
•En cuatro (4) horas cátedra en Hidráulica - 6to. Año "A" - Turno Mañana.

GARCIA, CRISTIAN ARIEL – D.N.I. N° 27.095.142
Legajo en Junta N° 25.433
•Un (1) cargo en Maestro de Enseñanza Práctica - Ciclo Básico - Turno Mañana

GOMEZ, VICTOR MANUEL – D.N.I. N° 33.013.955
Legajo en Junta N° 44.669
•Un (1) cargo de Bibliotecario - Turno Tarde

LUQUE, SERGIO OROSMAN – D.N.I. N° 23.933.650
Legajo en Junta N° 23.647
•En seis (6) horas cátedra en Trabajo Práctico de Estática y Resistencia de Materiales - 5to. Año División "A" - Turno Tarde

PERIS, JUAN PABLO – D.N.I. N° 17.432.530
Legajo en Junta N° 26.237
•En tres (3) horas cátedra en Química - 3er. Año 2da. División - Turno Tarde

RAMIREZ, HECTOR GABRIEL – D.N.I. N° 29.035.344
Legajo en Junta N° 20.279
•Un (1) cargo de Maestro de Enseñanza Práctica - Ciclo Orientado - Turno Mañana

SOSA, HUGO OSCAR – D.N.I. N° 20.940.956
Legajo en Junta N° 32.531
•En dos (2) horas cátedra en Relaciones Humanas en 7mo. Año División "A" - Turno Mañana
•En cuatro (4) horas cátedra en Legislación en 6to. Año División "A" - Turno Mañana

TAMAÑO, MARIA GISELA – D.N.I. N° 28.302.326
Legajo en Junta N° 21.139
•En cinco (5) horas cátedra en Lengua - 2do. Año 2da. División - Turno Tarde

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que los agentes titularizados por el presente Decreto, deberán adecuar su situación de revista al Régimen de Incompatibilidades vigentes.

ARTÍCULO 3º: EL presente Decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 1182

Corrientes, 23 de mayo de 2024

Visto:

El expediente Nº 320-00115/2024 caratulado: MIN. DE EDUCACIÓN – S/PAGO DE FACTURA DE CUIT N° 30-71655084-9 – CAPITAL - , y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita la contratación directa por vía de excepción y reconocimiento del pago, a favor de la empresa TELCO SAPEM "CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA", por el servicio de internet, mantenimiento preventivo y monitoreo activo en los Establecimientos Educativos del Interior, dependientes del Ministerio de Educación, correspondiente al período de diciembre de 2023, solicitado por el Director de Sistemas de Información de esta cartera educativa.

Que a fojas 01/26 glosan nota de solicitud de pago de servicio, orden de provisión N° 02, nota de gerente de la empresa SAPEM, factura "B", copia de la Ley N° 6466, Decreto N° 914/22, Resolución N° 4261 de fecha 4 de octubre de 2019, constancia de inscripción de Afip, Resolución General N° 2226, Aclaración impuesto a las ganancias, comunicación de descargo, Constancia de inscripción a rentas, Constancia de exención, disposición administrativa N° 08/2020, certificado fiscal para contratar de la DGR, Convenio de exención, disposición administrativa N° 08/2020, certificado fiscal para contratar de la DGR, Convenio de exenciones fiscales, Resolución N° 1016 de fecha 16 de marzo de 2023, consulta de cbu y acta de recepción.

Que a fojas 28 toma intervención el Subsecretario de Gestión Administrativa, a los efectos de la continuidad del trámite.

Que a fojas 29/30 se incorpora comprobante de contabilidad del gasto.

Que a fojas 31/35 se adjunta copia de Decreto N° 2483 de fecha 09 de diciembre de 2023.
Que a fojas 37 interviene la Asesoría Legal de este ministerio, mediante providencia N° 353 de fecha 28 de febrero de 2024, emitiendo las actuaciones a la Dirección de Administración de este ministerio.
Que a fojas 39 toma intervención el Director de Sistemas de Información del ministerio.
Que a fojas 40 obra nota N° 10/2024 de Telco Corrientes Telecomunicaciones, sobre la actualización del servicio de abono de conectividad de escuelas del interior de la Provincia de Corrientes, el cual expresa: "...es de público conocimiento, nuestra moneda local sufrió durante el mes de diciembre de 2023 una fuerte devaluación con respecto a la cotización del dólar estadounidense lo que ocasionó un incremento significativo en los costos directos relacionados a la provisión de servicio de internet…".
Que a fojas 45 y 65vta/66 y vta. toma intervención Fiscalía de Estado mediante Dictámenes N° 02926 de fecha 13 de marzo de 2024 y N° 3087 de fecha 7 de mayo de 2024.
Que a fojas 48/53 interviene el Director de Sistemas de Información respecto de los antecedentes de Contratación Directa a favor de la empresa TELCO SAPEM, que expresa: "se adjunta Decreto N° 2483/2020 donde se autoriza la gestión directa de contratación de la Administración central dependientes del Poder Ejecutivo con la TELCO SAPEM "CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA", para la contratación en forma preferencial de los servicios de telecomunicación, radiodifusión, comunicación audiovisual y todo lo referentes a tecnologías de la información, así como para la provisión de equipamiento y/o realización de obras, atento a lo anterior también se informa que se optó por la sociedad TELCO SAPEM "CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA", por que en el interior de la Provincia no se disponía de prestadores que puedan brindar el servicio de internet con las condiciones y prestaciones necesarias para los diferentes establecimientos educativos…".
Que a fojas 57 interviene Contaduría General de la Provincia mediante informe de fecha 9 de abril de 2024, expresa: "…Cumplido los recaudos, se justifica la causal de excepción, por lo que podría el Poder Ejecutivo si así lo estima conveniente encuadrar y reconocer la contratación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109, punto 3, inciso a de la Ley N° 5571 de Administración financiera, exceptuándolas por lo tanto de principio general que establece la Licitación Pública…".
Que a fojas 61 auspicio de la Sra. Ministra, reconociendo y aprobando el gasto a favor de la empresa TELCO SAPEM "CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA", CUIT N° 30-71655084-9, por la suma de $ 49.350.314,23, por el servicio de internet, mantenimiento preventivo y monitoreo activo en los Establecimientos Educativos del Interior, dependientes del Ministerio de Educación, correspondiente al período de diciembre de 2023, solicitado por el Director de Sistemas de Información de esta cartera educativa, encuadrándose el presente caso en las previsiones del artículo 109, inciso 3 punto a de la Ley N° 5571, Ley N° 6466 y Decreto N° 2483 de fecha 09 de diciembre de 2020.
Que a fojas 68 obra nota dirigida al Señor Gobernador de la Provincia, suscripta por la Sra. Ministra de Educación, auspiciando y aconsejando el dictado del acto administrativo.
Que a fojas 55 y vta./56, 62 y vta./63, 69 y vta./70 la Asesoría Legal Jurisdiccional emitió Dictámenes N° 716 de fecha 21 de marzo de 2024, N° 2223 de fecha 18 de abril de 2024 y N° 2920 de fecha 15 de mayo de 2024, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.
Que resulta de aplicación en el presente caso las previsiones del artículo 109, inciso 3, punto a de la Ley N° 5571, Ley N° 6466, Decreto N° 2483 de fecha 09 de diciembre de 2020, artículo 86 primer párrafo del Decreto N° 3056/04, artículo 5° y 6° del Ley N° 6233.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la Contratación Directa por vía de excepción y reconócese el pago a favor de la empresa TELCO SAPEM "CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA", por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 49.350.314,23), por el servicio de internet, mantenimiento preventivo y monitoreo activo en los Establecimientos Educativos del Interior, dependientes del Ministerio de Educación, correspondiente al período de diciembre de 2023, solicitado por el Director de Sistemas de Información de esta cartera educativa.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación a la emisión del correspondiente comprobante de contabilidad del gasto, por el monto y concepto señalado en el artículo anterior, a favor de la empresa TELCO SAPEM "CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA", CUIT N° 30-71655084-9, imputándose el gasto al presupuesto vigente 2024, contra la Tesorería General de la Provincia.
ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, inciso 3, punto a de la Ley N° 5571, Ley N° 6466, Decreto N° 2483 de fecha 09 de diciembre de 2020, artículo 86 primer párrafo del Decreto N° 3056/04, artículo 5° y 6° del Ley N° 6233.
ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por la

Ministra de Educación.
ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 2437

Corrientes, 2 de octubre de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto a fs. 25/26 y vta., por la Contadora Maria Victoria Zibecchi, DNI N° 32.304.152 a través de apoderado, contra la Resolución N° 0157, emitida por el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad en fecha 7 de marzo de 2023, ratificándose y manteniéndose firme dicho acto, como así también, la Resolución N° 0845 del 1 de diciembre de 2023, dictada por dicho organismo, conforme los argumentos vertidos en el considerando del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, notifíquese en legal forma los recurrentes, líbrese copia a Dirección Provincial de Vialidad y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 2438

Corrientes, 2 de octubre de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta
ARTÍCULO 1°: **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto a fs. 21/22 y vta., por el señor TRANSITO JOSE ARREGIN y la señora MARIA DEL CARMEN RAMIREZ**,** con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 1.183, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes en fecha 18 de agosto de 2016, ratificándose y manteniéndose firme dicho acto, como así también, la Resolución N° 1.987 del 25 de noviembre de 2022, dictada por dicho organismo, conforme a los argumentos vertidos en el Considerando del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, notifíquese en legal forma a los recurrentes, líbrese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 2439

Corrientes, 2 de octubre de 2024

Visto:
El expediente N° 900-1.033/2004, CARATULADO SIIF: 127900000-001.033/2004– REF.: "INVICO–AZAMBUYA PAULA N. GCIA. P. Y D. S. HABITACIONAL P/IRREGULARIDAD CASA 12 – MZ. H. GPO. III 50 VIVIENDAS – PASO DE LOS LIBRES, con sus agregados fijos expedientes Nros. 900-3.184/2006, 900-5.456/2005, 900-3.833/2007 y 900-0846/2014", y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones tramita el recurso jerárquico que el de revocatoria lleva implícito, interpuesto por la señora LEIVA JULIA TERESA, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 817 de fecha 18 de julio de 2019 dictada por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO) y la Resolución INVICO N° 1.986 de fecha 25 de noviembre de 2022, obrante a fs. 95/98 y 131/134, respectivamente.
Que por Resolución N° 817/2019 obrante a fs. 95/98 el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, dispuso: "ART. 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Tenencia Precaria Condicionada, y cualquier documentación suscripta por este Instituto a favor de los señores PAULA NELIDA AZAMBUYA, M.I.N° 25.054.612 y EDUARDO CESAR ALBERTI, M.I.N° 20.341.690, respecto de la Unidad Habitacional individualizada como Casa N° 12, Manzana "H", Grupo III, Barrio "50 Viviendas de las 200 Viviendas", Paso de los Libres - Corrientes; quedando la misma a disposición de este Instituto. ART. 2°.- EXCLUIR, a los señores PAULA NELIDA AZAMBUYA y EDUARDO CESAR ALBERTI, del Registro de Postulantes a Viviendas de este Instituto, por el término de DIEZ (10) AÑOS, conforme lo dispuesto por el Art. 15, de la Resolución In.Vi.Co. N° 371/93. ART. 3°.- DEJAR SIN EFECTO, el Artículo 2°, de la Resolución IN.VI.CO. N° 3592, de fecha 29 de diciembre de 1995, en donde se dispone adjudicar a los señores JULIA TERESA LEIVA, M.I.N° 13.693.738 y APARICIO VARGAS, M.I.N° 11.245.558, la Unidad Habitacional individualizada como Casa N° 10, Manzana E, Grupo 300, Barrio 508 Viviendas, Paso de los Libres –Corrientes, quedando la misma a disposición de este Organismo. ART. 4°…".
Que a fs. 113/115 y vta. obra recurso de revocatoria interpuesto por la señora Leiva Julia Teresa, con patrocinio letrado, contra la resolución antes citada. Exponiendo en su memorial recursivo: "…solicitando se revoque por contrario imperio dejando sin efecto ni valor alguno la resolución puesta en crisis, y en consecuencia se deje firme la adjudicación a la suscripta mediante Resolución IN.VI.CO. N° 3592 de fecha 29 de diciembre de 1995 de la Vivienda sito en Barrio 508 Viviendas, Grupo 300, Mz. "E", Casa N° 10 de la ciudad de Paso de los Libres.
Que, por cuestiones exclusivamente laborales en marzo del año 2019 tuve que marcharme de manera temporal a la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, a

cumplir tareas laborales en la Municipalidad de dicha localidad motivo por el cual tome la decisión de dejar la Vivienda que me fuera adjudicada al cuidado de una persona de mi exclusiva confianza, mi sobrina Sra. PAULA NELIDA AZAMBUYA, DNI N° 25.054.612 quien habita la vivienda de manera momentánea junto con sus tres hijos menores de edad, aclarando desde ya QUE NUNCA HE ABANDONADO LA VIVIENDA.

Respecto de la Ausencia de manera temporal de la Vivienda que me fuera adjudicada, se hace CONSTAR en ACTA DE EXPOSICIÓN (realizada por la Escribana Pública MARIA EMILIA COTORRUELO, otorgada por JULIA TERESA LEIVA, Escritura Numero Ciento Cuarenta y Tres)…".

Que a fs. 129 y vta. por Dictamen N° 2.308/2022 de la Asesoría Legal del INVICO, manifiesta que: "1°) Se tenga por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 817, de fecha 18 de julio de 2019.

2°) Se rechace el Recurso de Revocatoria, por las razones dadas…".

Que por Resolución N° 1.986 de fecha 25 de noviembre de 2022 de fs. 131/34 el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, dispuso: "ART. 1°.- TENER por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 817, de fecha 18 de julio de 2019. ART. 2°.- RECHAZAR el Recurso de Revocatoria por las razones dadas en el presente memorial...".

Que a fs. 135 y vta. obra Cédula de Notificación N° 1.892/2022 debidamente diligenciada a la señora LEIVA JULIA TERESA en fecha 10/03/2023.

Que a fs. 139/140 interviene Fiscalía de Estado a través del Dictamen Nº 03296 de fecha 12 de julio de 2024, señalando lo siguiente: "La Ley N° 3.460, establece. "Art. 225° - Se considerará agotada la vía administrativa además de lo establecido en el artículo 222, cuando medie… 3) Resolución de los órganos superiores de los organismos descentralizados, cuando fuere en cuestión de su exclusiva competencia, o vencimiento del plazo previsto en los artículos 209 y 210…".

Teniendo en cuenta que el In.Vi.Co., es un ente autárquico (Leyes N° 3.411, 3.437 y 3.488) que no integra la administración central, el recurso debe ser resuelto por el Poder Ejecutivo (artículo 210 de la Ley N° 3460), que debe limitarse en el conocimiento del recurso jerárquico en subsidio –y salvo expresa ley en contrario- al control de la legalidad; no refiriéndose al uso de facultades discrecionales sino sólo a los elementos reglados o límites de aquella (art. 211 de la Ley N° 3460).

Siendo así, dada la naturaleza de los entes autárquicos, el control administrativo que efectúa el Poder Ejecutivo es sólo de legitimidad, verificando si se observaron los límites del quehacer regulado o los límites impuestos al ejercicio de facultades discrecionales, es decir que la acción controladora se restringe a verificar la conformidad o disconformidad de los actos con las exigencias del sistema normativo.

Por todo ello, no observándose ilegalidad ni arbitrariedad en el ejercicio de facultades propias y privativas, ejercitado por el Ente Autárquico (art. 4° inc. a) y g), 98°, 210° y 211° de la Ley N° 3.460), se estima que en el estado actual de los trámites, corresponde someter el caso a consideración del Poder Ejecutivo, -quien si lo considera oportuno y procedente y en ejercicio de las facultades conferidas en el art. 162 inc. 1) y 2) de la Constitución Provincial- podrá dictar el pertinente decreto rechazando el Recurso de Revocatoria, interpuesto a fs. 113/115 por la señora Julia Teresa Leiva, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Emilio Vischi, contra la Resolución N° 817/19 dictada a fs. 95/98 por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes.".

Que en el estado actual de los trámites y compartiendo en un todo el criterio esgrimido por Fiscalía de Estado, en Dictamen N° 03296/2024 obrante a fs. 139/140, se estima procedente rechazar el recurso de revocatoria con Jerárquico en Subsidio interpuesto por la señora JULIA TERESA LEIVA, con patrocinio letrado, a fs. 113/115 y vta., contra la Resolución N° 817 de fecha 18 de julio de 2019 obrante a fs. 95/98**,** dictada por el Interventor del INVICO, ratificándose y manteniéndose firme en todas sus partes, como así también, la Resolución N° 1.986 de fecha 25 de noviembre de 2022 (fs. 131/134).

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso Jerárquico interpuesto a fs. 113/115 y vta., por la señora JULIA TERESA LEIVA, DNI N° 13.693.738, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 817 de fecha 18 de julio de 2019, dictada por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, ratificándose y manteniéndose firme dicho acto, como así también, la Resolución N° 1.986 de fecha 25 de noviembre de 2022 (fs. 131/134), dictadas por dicho Organismo, conforme a los argumentos vertidos en el Considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, notifíquense en legal forma a los recurrentes, líbrese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr, Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 2440

Corrientes, 2 de octubre de 2024

Visto:

El expediente N° 900-5.526/2023, CARATULADO SIIF: 127900000-005.526/2023– REF.: "INVICO – SUCESIÓN DE DIERINGER ARTURO ORLANDO – S/DENUNCIA CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR–OBRA: CONSTRUCCIÓN DE

32 VIVIENDAS OBRAS COMPLEMENTARIAS, ARBOLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL CONJUNTO GRUPO 1 - GOYA, con su agregado fijo expediente Nº 900-1.698/2024", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita el recurso jerárquico que el de revocatoria lleva implícito interpuesto a fs. 47/54 y vta., por la Empresa "ALFA CONSTRUCCIONES" Sucesión de Dieriger Arturo Orlando, contra la Resolución N° 689 de fecha 5 de marzo de 2024 (fs. 42/44).

Que a fs. 42/44 luce copia certificada de la Resolución N° 689/2024, a través de la cual de dispuso: "ART. 1°.- NO HACER LUGAR, a la solicitud de la contratista "ALFA CONSTRUCCIONES – SUCESIÓN DE DIERINGER ARTURO ORLANDO", (fs. 1 a 6), conforme a los fundamentos expresados en los considerandos de la presente. Tal como lo refleja el Convenio de Financiamiento y el Contrato de Obra, queda claro, que el Instituto ha cumplido con sus obligaciones contractuales y no le corresponde asumir el costo de la recompensación del valor UVI solicitado por la contratista.- ART. 2º.- COMUNICAR, registrar, pasar las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para notificar fehacientemente a la Empresa, poner en conocimiento de las Gerencias de Proyectos, de Obras, y de Administración y Finanzas, y archivar.".

Que a fs. 47/54 y vta. la Apoderada de la Empresa "ALFA CONSTRUCCIONES" Sucesión de Dieriger Arturo Orlando, interpone recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución mencionada precedentemente.

Que a fs. 57/60 la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INVICO, emite Dictamen N° 2.269 de fecha 23 de abril de 2024, analizando lo pretendido como también lo acordado en el Convenio de Financiamiento concluyendo que "las cláusulas que surgen del contrato suscripto entre el INSTITUTO y la CONTRATISTA fueron establecidas conforme al marco legal dado por el Convenio de Financiamiento de la misma, es decir, el Contrato de la Obra no puede ir en contradicción de lo establecido en el Convenio… Por todo lo expuesto, este asesor interviene estima, y si así lo considera la Gerencia, que se podría elevar a la Superioridad, para que esta dentro de las facultades que le otorga la Ley Provincial N° 3411, dicte la correspondiente Resolución INVICO por la cual: 1. SE TENGA por presentado el recurso de Revocatoria interpuesto por la contratista ALFA CONSTRUCCIONES –SUCESIÓN DE DIERINGER, ARTURO ORLANDO, contra la Resolución N° 689/2024, de fecha 05 de marzo de 2024. 2. SE RECHACE el recurso impetrado contra la misma, quedando firme en todos los términos. 3. ELEVAR las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial para el control de legalidad…".

Que a fs. 62/66 el Instituto de Vivienda de Corrientes dicta la Resolución N° 1.699 del 15 de mayo de 2024, por la cual se dispone: "ART. 1°.- TENER, por presentado el Recurso de Revocatoria interpuesto por la empresa "ALFA CONSTRUCCIONES – SUCESIÓN DE DIERINGER ARTURO ORLANDO", contra la Resolución In.Vi.Co. N° 689, de fecha 05 de Marzo de 2024. ART. 2° RECHAZAR el Recurso de Revocatoria impetrado contra la Resolución In.Vi.Co. N° 689, de fecha 05/03/24; quedando firme en todos sus términos. ART. 3°.- REALIZAR las notificaciones pertinentes, informando al quejoso que podrá hacer uso de lo dispuesto por el Art. 206 de la Ley N° 3.460 de Procedimientos Administrativos (Mejoramiento del Recurso). ART. 4°.- ELEVAR las actuaciones al Poder Ejecutivo de la Provincia a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 205 y 210 (Recurso Jerárquico, de la Ley N° 3.460 –Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes. ART. 5°.-…".

Que a fs. 67 y vta. luce Cédula de Notificación diligenciada el día 21/05/2024.

Que a fs. 68 obra Dictamen N° 3.893 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INVICO concluyendo: "Por lo expuesto, las presentes actuaciones deben remitirse al Sr. Interventor del IN.VI.CO., a los efectos de que las mismas sean elevadas por las vías jerárquicas correspondientes al Poder Ejecutivo Provincial, para que entienda el Recurso Jerárquico presentado como mejoramiento al Recurso de Revocatoria, interpuesto oportunamente en conformidad con lo previsto por los Arts. 205 y 206 del Código de Procedimientos Administrativos de Corrientes Ley 3460.".

Que a fs. 71/72 luce Dictamen Nº 03362 emitido por Fiscalía de Estado quien luego de un examen exhaustivo concluye expresando lo siguiente: "SE SEÑALA que es criterio de esta FISCALÍA DE ESTADO que son ajenos a su competencia los temas técnicos, económicos y aquellos en los que se analicen razones de oportunidad, mérito o conveniencia, ya que la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor.

Dicho ello, debe entonces analizar el procedimiento seguido en autos.

Como consecuencia del reclamo realizado por la firma "ALFA CONSTRUCCIONES" SUCESIÓN DE DIERINGER, ARTURO ORLANDO, el Instituto de Viviendas de Corrientes dictó la Resolución N° 1699 rechazándolo. La notificación del acto se cumplió a través de la Cédula obrante a fs. 67 y vta., que cumple con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley N° 3460…".

El procedimiento seguido, garantizó el ejercicio de la defensa, el debido proceso y la igualdad ante la ley.

Se señala en primer término, que la presentante de fs. 47/55 no acredito Personería, lo que pudo haber provocado el rechazo in límine del recurso.

No obstante y, como ya se expresó, a fin de resguardar el derecho de la firma se dio tratamiento a su planteo.

Desde el punto de vista de la técnica recursiva, el memorial presentados carecen de una descripción y puntualización del daño provocado por lo resuelto

(agravio).
"El contenido u objeto de la impugnación lo constituye la crítica precisa de cuáles son los errores que contiene la resolución; sea en la apreciación de los hechos o en la aplicación del derecho. Crítica razonada, que no se sustituye con una mera discrepancia, sino que implique el estudio de los razonamientos del juzgador, demostrando a la Cámara las equivocadas deducciones, inducciones y conjeturas sobre las distintas cuestiones resueltas".
"La falta de presentación de la expresión de agravios o la ausencia de una crítica concreta y razonada de los capítulos de la sentencia recurrida, importa la inadmisibilidad de la apertura de la segunda instancia. Clásicamente se denomina a esta situación deserción del recurso, la que debe ser expresamente declarada por el tribunal".
"La expresión de agravios es, como se deja ver de lo expuesto, el acto que insufla al recurso todo su sentido impugnativo. La fundamentación adviene a la vida del recurso no de otro modo a como la forma inteligible es educida de la materia bruta.
La sola promoción del recurso, más allá de que tal acto sea necesario en orden al desencadenamiento de la secuencia procesal subsiguiente, supone una manifestación de voluntad de suyo impotente para lograr ningún propósito".
No solamente no se agravió de lo resuelto, sino que introdujo como fundamento del recurso la Teoría de la Imprevisión, como también cuestiones absolutamente ajenas al tema en debate y al contrato firmado.
La ausencia de agravios indudablemente está motivada por preciso y contundente "FUNDAMENTO DEL RECHAZO" (pto. III Dictamen N° 2269 fs. 57/60), emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del In. Vi. Co., a los que nos remitimos por cuestión de economía.
No hay perjuicio para la recurrente, desde el momento en que lo peticionado no está contemplado en el CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO agregado a este expediente.
Teniendo en cuenta además, en la determinación del trabajo cumplido, que al mes de Agosto de 2023 era de un 96,88% o, lo que es lo mismo, solo resta realizar el 3,12%, tampoco encuentra posibilidad de ocurrir el enriquecimiento sin causa.
Amén de lo expuesto, y a casi un año del inicio del reclamo sería oportuno determinar si los trabajos se siguieron realizando, si están paralizados, si el avance –si ocurrió-, se dio en tiempo y forma y de acuerdo al compromiso asumido por la Empresa, a fin de conocer si hay incumplimiento contractual a efectos de llevar a cabo los reclamos por tal circunstancia.
Por ello, el recurso deberá ser rechazado en todas sus partes, confirmándose la Resolución N° 689 del 5.MAR.2024.
Por lo expuesto, podrá someterse el caso a consideración del Poder Ejecutivo, -quien si lo considera oportuno y procedente y en ejercicio de las facultades conferidas en el art. 162, Incs. I) y 2) de la Constitución Provincial- podrá dictar el pertinente decreto rechazando el recurso jerárquico interpuesto por "ALFA CONSTRUCCIONES" SUCESIÓN DE DIERINGER, ARTURO ORLANDO interpuesto en subsidio y ratificando la Resolución IN.VI.CO Nº 689".
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: **RECHÁZASE** el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, interpuesto a fs. 47/54 y vta., por la Empresa: **"**ALFA CONSTRUCCIONES" Sucesión de Dieringer, Arturo Orlando**,** a través de Apodrada, contra la Resolución N° 689, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes en fecha 5 de marzo de 2.024 (fs. 42/44), ratificándose y manteniéndose firme dicho acto, como así también, la Resolución N° 1.699 del 15 de mayo de 2024 (fs. 62/66) dictada por dicho Organismo, conforme a los argumentos vertidos en el Considerando del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, notifíquese en legal forma a los recurrentes, líbrese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 2442

Corrientes, 2 de octubre de 2024

Visto:
El expediente Nº 123-21-03-00321/2024, y su agregado por cuerda expediente Nº 123-20-10-14028/2023, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS REF. DR. ALFREDO DE JESUS RAMIREZ (ABOG) INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON JERARQUICO EN SUBSIDIO CONTRA RESOLUCIÓN Nº 0165/24 DEL SR. MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS SOLICITA INMEDIATO PAGO BENEFICIO POR LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY Nº 4067 MODIFICADA POR LEY Nº 5869", y
Considerando:
Que las presentes actuaciones vienen a consideración del Poder Ejecutivo con motivo del recurso jerárquico en subsidio interpuesto a fs. 01/15 por la Sra. VARGAS MARTA NOEMI – DNI N° 13.905.591, ex agente de la Unidad de Organización 02 – Dirección General de Rentas, de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, contra la Resoluciones Nº 165, de fecha 19 de febrero de 2024, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas a fs. 19 y vta. del expediente Nº 123-20-10-14028/2023, agregado por cuerda, mediante la cual se le rechazó la solicitud del beneficio acordado por los

artículos 52 y 53 de la Ley Nº 4067 y sus modificatorias, y Nº 685 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, de fecha 4 de junio de 2024, mediante la cual se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto a fs. 01/15 por la ex agente.

Que la Resolución Nº 165/2024 devino de la solicitud del beneficio formulada por la señora Vargas en las actuaciones agregadas por cuerda, la que fue rechazada por considerar que no cumplió con el requisito establecido en el artículo 53, inciso a de la Ley Nº 4067, el cual establece que para acceder al beneficio acordado por el artículo 52 de la citada norma legal, el agente en situación de obtener el beneficio previsional deberá iniciar el trámite pertinente para la obtención del mismo ante el Instituto de Previsión Social de Corrientes (IPS) en un término no mayor a treinta (30) días posteriores, y que, conforme al informe emitido por el Departamento Previsional del IPS a fs. 16 de las actuaciones agregadas, la ex agente inició el trámite previsional con cinco años, un mes y doce días de posterioridad a la fecha límite.

Que en su escrito recursivo, la ex agente expuso que en fecha 23 de marzo de 2021 fue intimada por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas a iniciar sus trámites jubilatorios; sostuvo que en dicha intimación se le informó que había cumplido con los requisitos necesarios para acceder a la jubilación ordinaria, debiendo iniciar el trámite en un plazo máximo de sesenta (60) días, iniciando así el trámite; que por Resolución (IPS) Nº 2093 de fecha 21 de abril de 2023 se le otorgó el beneficio jubilatorio; que por Decreto Nº 2213, de fecha 23 de agosto de 2023, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes aceptó su renuncia como personal de planta permanente para acogerse al beneficio citado, notificándose de dicha norma en fecha 1 de noviembre de 2023.

Que en este contexto, la Sra. Vargas solicitó el beneficio acordado por los artículos 52 y 53 del citado Estatuto, el cual le fue rechazado por Resolución impugnada con fundamento en las consideraciones expresadas con anterioridad.

Que la recurrente fundó su recurso en relación a estos acontecimientos, pues aseveró que no recibió intimación previa o información por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas de que se encontraba en condición de jubilarse en abril de 2017, información que asegura que desconocía; que argumentó que tampoco le fue ofrecida la oportunidad de optar por jubilarse y acceder al mencionado beneficio o continuar laborando y perder el derecho al cobro del mismo, vulnerándose de esta forma su derecho a optar; que considerando su estado de salud, aseguró que de haber sabido que estaba en condiciones de jubilarse en esa fecha, lo hubiese hecho, y afirmó que esto constituye una afrenta al principio de personas en condición de vulnerabilidad.

Que concluyó arguyendo que se han vulnerado además el principio pro homine como también el principio de buena administración; que la Provincia, como administrador, omitió su deber de divulgación de la información; por todo ello solicitó que se revoque el acto impugnado, que se le otorgue el pago del beneficio acordado por los artículos 52 y 53 del mencionado Ordenamiento, y que, en caso de rechazarse estas peticiones, se le conceda el recurso jerárquico en subsidio.

Que, en consecuencia, a fs. 20/21 se dictó la Resolución Nº 685/2024, la cual consideró que la ex agente no acreditó haber iniciado los trámites jubilatorios en el plazo requerido, subrayó que es responsabilidad del administrado iniciar y realizar las diligencias para viabilizar dicha solicitud, según los artículos 25, 28, 41 y 43 de la Ley Nº 4917, y que las intimaciones efectuadas por la Administración para que los agentes inicien sus trámites jubilatorios son una facultad, no son una carga en cabeza de la misma, conforme al artículo 86 de la misma ley; en consecuencia rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. Vargas contra la Resolución Nº 165/2024 y le concedió el recurso jerárquico en subsidio, decisión que fue notificada a la ex agente a fs. 22 y vta., en fecha 19 de junio de 2024.

Que a fs. 24 y vta. se expidió la Fiscalía de Estado a través del Dictamen Nº 3301, de fecha 12 de julio de 2024, en el cual expresó que es dable recordar que el artículo 52 de la Ley 4067 establece que el personal que encontrándose en ejercicio de sus funciones obtuviera el beneficio de la jubilación ordinaria, tendrá el derecho a percibir una asignación consistente en un (1) mes de la última retribución por cada diez (10) años de servicios prestados en la Administración Pública Provincial, y el punto c) del artículo citado establece que dictado el acto del Poder Ejecutivo del decreto de aceptación de renuncia, o la resolución del Organismo correspondiente, deberá solicitar el pago de la asignación prevista en el artículo anterior en un término no mayor a treinta (30) días posteriores desde su notificación formal.

Que prosiguió diciendo corresponde en primer término establecer si la solicitante ha iniciado el trámite jubilatorio por ante el IPS, conforme lo prevé el artículo 41 de la Ley Nº 4917/95 y sus modificatorias; que de acuerdo al informe emitido por el Departamento Previsional del IPS a fs. 16 de las actuaciones agregadas, la recurrente se encontraba en situación de obtener el beneficio de la jubilación ordinaria previsto en el artículo 41, incisos a) y b) del Decreto-Ley Nº 22/2000, modificatorio de la Ley N° 4917/1995 (30 años de servicios – 60 años de edad) el día 4 de abril de 2017, por conversión de exceso de servicios del artículo 42 de la citada norma legal, y que el trámite previsional fue iniciado por ante el IPS en fecha 16 de mayo de 2022, es decir, más de cinco (5) años después de encontrarse en situación de obtener el beneficio previsional, no cumpliendo de esta forma con el recaudo impuesto por el inciso a del artículo 53 de la Ley 4067.

Que cuando la ley requiere que el agente se encuentre "…en situación de obtener el beneficio previsional",

debe entenderse que se encuentra en tal situación quien ha reunido los requisitos de edad y años de servicios; que esta interpretación coincide con la finalidad de la ley que ha sido la de otorgar el derecho a percibir la asignación a quienes hayan decidido jubilarse una vez que se encontraran en situación de hacerlo, lo que se manifiesta en el acto concreto de presentar la renuncia; que no es un beneficio que se acuerda o se reconoce ilimitadamente a todo el personal de la Administración Pública que se jubila, sino que es un estímulo para que el personal se jubile presentando la renuncia dentro del plazo que la misma ley establece.

Que en relación a lo expresado, el beneficio consagrado en el artículo 52 se traduce en un derecho, que no opera automáticamente sino que su otorgamiento queda supeditado al cumplimiento de ciertos requisitos, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que cabe puntualizar, con respecto al planteo de la recurrente sobre la omisión de notificación por parte de la Administración de que se encontraba en condiciones de jubilarse, que tal y como surge expresamente de los artículos 51 y 86 de la Ley Nº 4917, dicha notificación es una facultad y no una obligación para la Administración; que a ello cabe agregar que por el principio de inexcusabilidad la ley, nadie puede alegar el desconocimiento de la normativa a la que fuera sujeto durante toda su actividad laboral, en el caso las Leyes Nº 4067 y Nº 4917.

Que concluyó diciendo que en el caso de autos, el acto administrativo denegatorio se encuentra debidamente fundado, exponiendo las razones y las circunstancias del rechazo, por lo que el Poder Ejecutivo, a través de su pertinente decreto, puede rechazar el recurso jerárquico incoado en autos y confirmar la recurrida en todas sus partes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso jerárquico en subsidio, interpuesto a fs. 01/15, por la Sra. VARGAS MARTA NOEMI - DNI N° 13.905.591, ex agente de la Unidad de Organización 02 – Dirección General de Rentas, de la Jurisdicción 02 –Ministerio de Hacienda y Finanzas, contra la Resoluciones Nº 165, de fecha 19 de febrero de 2024, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas a fs. 19 y vta. del expediente Nº 123-20-10-14028/2023, agregado por cuerda, y Nº 685 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, de fecha 4 de junio de 2024, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 2443

Corrientes, 2 de octubre de 2024

Visto:

El expediente Nº 123-18-08-07351/2022 (II cuerpos), sus acumulados Nº 013-02-03-00005/2023, Nº 123-25-09-13077/2023 y Nº 123-18-10-13914/2023; y agregados por cuerda Nº 123-17-02-02266/2020, 123-07-05-05336/2021 y 123-20-05-05889/2021, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS REF. S/ INFORME AUTORIAS DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD –RECEPTORIA YAPEYU", y

Considerando:

Que se tramita el sumario administrativo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Nº 1440, de fecha 27 de diciembre de 2022, obrante a fs. 19/21, contra el agente FERREYRA JESÚS ANTONIO NAZARENO – DNI Nº 27.057.542, personal de planta permanente, Categoría 120 – Clase 100, auxiliar administrativo con funciones de agente de atención al contribuyente en la , Unidad de Organización 02 – Dirección General de Rentas (DGR) – Receptoría Yapeyú, de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, para determinar la responsabilidad que podría caberle por las irregularidades cometidas en dicha Receptoría, considerando que con su conducta habría incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 66 incisos a) y b), 200 incisos d) y e), y 201 incisos c) y f) de la Ley Nº 4067 – Estatuto del Empleado Público.

Que a fs. 01 obra Informe Nº 76/22 de la Subdirectora Operativa de la DGR, Cra. Pardo Alma Inés, quien adjuntó, a fs. 02/03, los Informes de Auditoría Interna del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) Nº 70-SGC-2021 y Nº 45-SGC-2022, realizados al agente Ferreyra con funciones de agente de atención al contribuyente, informando que en los mismos se detectaron una serie de infracciones por parte del mismo, consistentes en la falta de cumplimiento de lo establecido en el PR-DGR-11 Archivo Definitivo, desconocimiento de la forma en la que se realizan las liquidaciones sobre el Impuesto de Sellos, incumplimiento del IT-ACS-21, falta de seguridad en el manejo de herramientas informáticas, falta de registro de contactos en el Módulo de Atención (CRM), e incumplimiento del seguimiento de no conformidades y acciones correctivas, de los objetivos fijados y de la metodología de trabajo definida.

Que, en consecuencia, a fs. 09 y vta., intervino el Consejero Principal a cargo de la DGR, a través del Informe Nº 503/2022, donde expresó que, por los hechos descriptos, la conducta del agente puede implicar una violación a las prescripciones establecidas

en el artículo 66 incisos a) y b) de la Ley Nº 4067; asimismo, informó que el agente ha incurrido en reiterados incumplimientos de sus obligaciones, razón por la que ha sido apercibido y sancionado previamente, y concluyó elevando las actuaciones para la prosecución del trámite; en consecuencia, a fs. 19 se dictó la Resolución Nº 1440 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, de fecha 27 de diciembre de 2022, en la que se resolvió la Instrucción del Sumario Administrativo al agente, en los términos del artículo 8º inciso c) del Decreto Nº 889/1989, a los efectos de determinar las responsabilidades que podrían caberle por las irregularidades ocurridas según la documentación obrante en autos.

Que, a fs. 23 y vta., obra Disposición Nº 5, dictada por el Subsecretario de Hacienda, en fecha 10 de febrero de 2023, donde dispuso designar al Instructor Sumarial Nº 2, Dr. Escobar Niveyro Sebastian Adolfo quien, a fs. 25, tomó posesión del cargo.

Que, a fs. 30/34, intervino el Departamento Personal de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien adjuntó Consulta de Puestos Laborales, Consulta de Agentes, copia de Certificado de Domicilio expedido por la Policía de Corrientes del sumariado e informó su situación de revista.

Que, a fs. 36, la Instrucción resolvió citar a la Cra. Pardo Alma Inés, Subdirectora Operativa de la DGR, a prestar declaración testimonial en audiencia fijada en fecha 4 de abril de 2023.

Que, a fs. 38/39, se produjo la declaración testimonial de la Subdirectora, en la que expresó que en la Receptoría de Yapeyú hay un único agente de atención, quien es el sumariado, que ha desempeñado esa función por aproximadamente 10 años; que, a lo largo de este tiempo, se han detectado diversas irregularidades en la Receptoría, como lo han evidenciado diferentes auditorías de gestión de calidad.

Que estas auditorías, que se realizan anualmente, buscan verificar la conformidad de los procesos establecidos y se basan en el muestreo de trámites de los agentes; que también existen auditorías externas realizadas por agentes de IRAM, aunque la Receptoría Yapeyú no ha sido objeto de ellas; que las auditorías internas pueden ser presenciales, donde se verifica la documentación en el momento, o a distancia, donde se solicita su envío para control.

Que en este caso en particular, las auditorías revelaron desvíos de procedimientos, y aunque el sumariado tenía la oportunidad de impugnar los resultados y proponer medidas correctivas, no lo hizo; que, según la Subdirectora, se realizaron aproximadamente diez (10) auditorías de gestión de calidad en los últimos años, todas con resultados negativos, detectando fallas tanto en la actuación del sumariado como en la Receptoría en general; que, además, declaró que este no es el único expediente iniciado por falencias similares, y que anteriormente se aplicaron sanciones correctivas al sumariado por causas análogas.

Que, a fs. 40/107, se adjuntó la documentación referente a las funciones y regulaciones del SGC, solicitada a la Subdirectora Operativa de la DGR al momento de la citación a audiencia y, a fs. 108, consta el Informe Nº 22/2023 de dicha Subdirección, en el que, de acuerdo con lo requerido en la audiencia relatada, se detallan los incumplimientos detectados en las auditorías internas realizadas en la Receptoría Yapeyú.

Que, en el año 2021, el sumariado otorgó cinco (5) Claves de Acceso Virtual, procesó cincuenta y siete (57) Declaraciones Juradas de Manifiesto de Ganado y no realizó el archivo de estos procedimientos, incumpliendo con lo establecido por el PR-DGR-11 Archivo Definitivo, que establece que el agente deberá registrar el archivo de la documentación en el Sistema de Gestión de Archivo y luego resguardar la información archivada en la caja habilitada para tal fin; que, además, el sumariado no recordaba a través de qué sistema se deben realizar las liquidaciones del Impuesto de Sellos, lo cual se encuentra reglado en el Instructivo IT-ACS-21 Liquidaciones de Sellos.

Que, asimismo, entre las falencias detectadas en el año 2022 fueron los incumplimientos por parte del sumariado con el Instructivo IT-ACS-21 Liquidaciones de Sellos, subrutina 3.6, el cual manda adjuntar el instrumento que dio origen a cada liquidación para respaldarlas; del Procedimiento PR-ACS-01 Atención Presencial, que manda dejar registro de las atenciones realizadas en el Módulo de Atención (CRM), que además, en fecha 23 de mayo de 2022, se realizó una capacitación referente a este procedimiento en la que el sumariado no participó; que, además, el agente continuó sin archivar la documentación en el Sistema de Gestión de Archivo, incumpliendo de esta manera con el PR-DGR-11 Archivo Definitivo.

Que en consideración a la declaración testimonial de la Cra. Pardo, y al informe ampliatorio de la misma, previamente reseñado, a fs. 109 se dictó la Resolución Nº 3 de la Instrucción, que resolvió librarle oficio a los fines de que remitiera copia certificada de los mails mediante los cuales se notificó al sumariado del resultado de las Auditorías Internas Nº 70-SGC-2021 y Nº 45-SGC-2022, y/o cualquier comunicación relacionada con dichas auditorías; que a fs. 114/118 obran copias certificadas de las notificaciones al sumariado, así como de los resultados de las mismas, respectivamente.

Que, a fs. 119/120, obra la Resolución Nº 5 del Instructor, donde realizó la evaluación de lo actuado en los términos del artículo 28 del Decreto Nº 889/89, señaló que la conducta del sumariado, a prima facie, estaría incursa en las causales previstas por los artículos 66, incisos a y b, 200, incisos d y e, y 201, incisos c y f, todos de la Ley N° 4067, por haber incumplido con lo establecido por los procedimientos específicos

definidos por la DGR, y resolvió citar al sumariado a prestar declaración en audiencia fijada en fecha 10 de julio de 2023, debiendo notificársele por cédula; que, en consecuencia, a fs. 121/122, fue cursada cédula al sumariado, resultando infructuosa su notificación.

Que en vista de estos hechos, a fs. 123, el Instructor dictó la Resolución Nº 6, de fecha 24 de julio de 2023, fijando nueva fecha de audiencia para el día 7 de agosto del mismo año, y ordenó notificar por cédula al sumariado; que a fs. 127 consta el acta de designación de la abogada defensora del sumariado, y su toma de posesión del cargo; y, a fs. 128 y vta., obra la declaración testimonial del sumariado, quien se abstuvo de prestar declaración.

Que a fs. 129 obra la Resolución Nº 7 del Instructor, de fecha 8 de agosto de 2023, donde solicitó la prórroga del plazo sumarial, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 del Decreto Nº 889/89; y, a fs. 135 y vta., el Ministro de Hacienda y Finanzas dictó la Resolución Nº 978, de fecha 10 de agosto de 2023, concediendo la prórroga solicitada.

Que, a fs. 138/150, se presentó el sumariado y solicitó ampliar su declaración y, en virtud de lo establecido por el artículo 34 del Decreto Nº 889/89, ofreció pruebas documentales, informativas y testimoniales; en consecuencia, a fs. 151, el Instructor dictó la Resolución Nº 8, donde resolvió tener por presentado, en legal tiempo y forma, el ofrecimiento de pruebas realizado por el sumariado, por ofrecida la prueba documental presentada, hacer lugar a la prueba informativa, y no hacer lugar a la prueba testimonial, por no guardar relación directa con el objeto sumarial.

Que, a fs. 155/159, obra el descargo del sumariado, y a fs. 173/178 y fs. 197, el resultado de las probanzas de informes requeridas por el mismo; en virtud de estas constancias, a fs. 202 el Instructor dictó la Resolución Nº 11 del 17 de noviembre de 2023, donde resolvió clausurar la etapa probatoria, tener por producidas e incorporadas las pruebas ofrecidas y admitidas en autos, y correr traslado de la misma al sumariado, por el término de cinco (5) días, para la producción de su alegato conforme el artículo 35 del Decreto Nº 889/89.

Que a fs. 205/210 obra el alegato del sumariado y, en consecuencia, a fs. 211 se dictó la Resolución Nº 12 de la Instrucción, de fecha 5 de diciembre de 2023, donde se resolvió tener por presentado e incorporado dicho alegato, clausurar el presente sumario y formular las conclusiones establecidas por el artículo 37 del Reglamento de Sumarios.

Que a fs. 212/217, la Instrucción dictó sus conclusiones, expresando que el sumariado no cumplió con la normativa de la DGR, específicamente con la Resolución Nº 75/2009 de dicha Dependencia, que establece los procedimientos y el perfil del personal, así como el SGC; a su vez, mencionó que el sumariado fue auditado en dos (2) ocasiones, evidenciando una falta de desempeño adecuada a sus funciones, demostrando insuficiente dedicación y diligencia en su trabajo.

Que, además, destacó el Instructor que no es la primera vez que se detectan incumplimientos, lo que indica una conducta negligente en sus labores y tras analizar las pruebas presentadas, tanto las preliminares como las producidas, consideró que las mismas no lograron desvirtuar las imputaciones por las faltas administrativas, por lo que recomendó la aplicación de la sanción de tipo expulsiva, en grado de cesantía, conforme lo previsto en el artículo 199, punto 2, inciso a, de la Ley Nº 4067, por incurrir en las faltas establecidas en los artículos 66, incisos a y b, 200, incisos d y e, y 201, incisos c y f, todos del mismo Estatuto.

Que intervinieron, a fs. 218/219, el Subdirector de Sumarios Administrativos, quien compartió el criterio adoptado por el Instructor Sumarial, y, a fs. 224/226, el Fiscal de Estado, a través de Dictamen Nº 3293, de fecha 8 de agosto de 2024, donde examinó las constancias de autos y expresó sus consideraciones.

Que conforme a ello, no se observaron vicios de procedimiento que puedan afectar la validez de lo actuado, sustanciándose la investigación conforme lo prescrito en la normativa vigente, habiéndose respetado el derecho de defensa del sumariado y comprobado fehacientemente las faltas que le fueron imputadas, por las cuales no se ha demostrado una causal de justificación.

Que al considerar el caso de autos, sostuvo el Fiscal que se debe tener especialmente en cuenta la naturaleza de la función desempeñada por el sumariado, quien debe extremar la responsabilidad y diligencia con la que desempeña sus funciones, por lo que cabe señalar la gravedad de los hechos investigados y probados en autos.

Que "…en lo que hace especialmente a la graduación de las sanciones rige el principio de razonabilidad, de manera que estas, además de motivarse y basarse en hechos reales y probados, deben guardar una adecuada proporción con sus causas y fines…" (Baró, Daisy L. 1982. *La Relación del Empleo Público*. Astrea.).

Que "…la Administración tiene derecho a exigir a los agentes públicos el exacto y completo cumplimiento de todas las obligaciones y tareas propias de la función o empleo que desempeñen, lo cual, correlativamente, significa un deber de aquellos de dedicarse con regularidad y eficiencia a ese cumplimiento… esta es, como se ha dicho, la obligación principal que el contrato de función de empleo público pone a cargo de cada agente…" (Escola, Jorge Héctor. 1977. *Tratado Integral de los Contratos Administrativos, Volumen II, Parte Especial*. Ediciones Depalma.).

Que la conducta del sumariado encuendra en la falta prevista por el artículo 199, punto 2, inciso a, sanción expulsiva de cesantía, en concordancia con lo establecido por los artículos 66, incisos a y b, 200, incisos d y e, y 201 incisos c y f, todos de la misma ley.

Que por lo expuesto, concluyó diciendo que el Poder

Ejecutivo, a través del pertinente decreto, puede disponer al agente la sanción disciplinaria de cesantía, artículo 199, punto 2, inciso a, por incurrir en las conductas descriptas con anterioridad.

Que a fs. 228 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finazas a través del Dictamen Legal Nº 1326, de fecha 8 de agosto de 2024, donde auspició el dictado del presente acto.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución Nº 1440, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas en fecha 27 de diciembre de 2022, obrante a fs. 19/21.

ARTÍCULO 2°: APLÍCASE la sanción disciplinaria de tipo expulsiva de cesantía prevista en el artículo 199 inciso punto 2 inciso a, de la Ley Nº 4067, al Sr. FERREYRA JESÚS ANTONIO NAZARENO – DNI Nº 27.057.542, personal de planta permanente, Categoría 120–Clase 100, auxiliar administrativo con funciones de agente de atención al contribuyente en la , Unidad de Organización 02 – Dirección General de Rentas (DGR) – Receptoría Yapeyú, de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, en base a los fundamentos expuestos en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias a sus efectos y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 2444

Corrientes, 2 de octubre de 2024

Visto:

El expediente Nº 200-09-03-00121/2023 caratulado "MINISTERIO DE SEGURIDAD - REF.: DRA. NANCY L. VALLEJOS MARTINEZ S/LIQUIDACION DE LOS APORTES PREVISIONALES EN LA CATEGORIA 020 - CLASE 022. CAPITAL", y

Considerando:

Que tramita en autos la presentación efectuada a fs. 1 por la agente Nancy L. Vallejos Martínez, por la que solicita se disponga el reconocimiento y pago de los aportes previsionales correspondientes al período comprendido entre 3 de octubre de 1999 (fecha en que fuera dada de baja por Decreto N° 516 de fecha 5 de agosto de 1999, declarado posteriormente nulo -fs. 11-) al 16 de julio de 2006 fecha en que se dictara el Decreto N° 1152 de fecha 7 de julio de 2006, por el que se le reincorporara a la Administración Pública Provincial (fs. 12).

Que funda su petición en que por Decreto N° 768 de fecha 26 de abril de 2013 (fs. 5/8) se dispuso el reconocimiento de los años en que estuvo separada de la Administración al sólo y único efecto del cómputo de la antigüedad. Adjunta como antecedentes para abonar su petición copias simples de los Decretos N[ros] 848 de fecha 15 de abril de 2014 (fs. 2/4) y 768/2013.

Que a fs. 9, la Dirección de Personal Jurisdiccional informa situación de revista de la Sra. Vallejos Martínez y a fs. 10/18 obran copias simples de los Decretos N[ros] 1972 de fecha 16 de septiembre de 1996, 516 de fecha 5 de agosto de 1999, 1152 de fecha 7 de julio de 2006, 971 de fecha 21 de mayo de 2008 y 768 de fecha 26 de abril de 2013.

Que a fs. 20, el Departamento de Liquidación de Haberes del Ministerio de Seguridad, informa que no se efectuaron los aportes previsionales correspondientes a los periodos reclamados, adjuntándose a fs. 21/22 las correspondientes planillas de aportes.

Que a fs. 23, interviene la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional, mediante Dictamen N° 456 de fecha 20 de abril de 2023, auspiciando el dictado del acto administrativo de reconocimiento y pago de los aportes previsionales pretendidos por la agente Vallejos Martínez a favor del Instituto de Previsión Social de la Provincia conforme los fundamentos del Decreto N° 1152/2006, y la Sentencia N° 175 de fecha 7 de diciembre de 2005.

Que a fs. 26 y vta. la Fiscalía de Estado se expide a través Dictamen N°2135 de fecha 28 de junio de 2023.

Que, en el caso de autos, la agente fue reincorporada a la Administración Pública por Decreto N° 1152/2006, en cumplimiento de la Sentencia N° 175/2005, dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos caratulados: "Vallejos Martínez, Nancy L. C/Estado de la Provincia de Corrientes S/Recurso Facultativo", expediente N° 21.754/03, por la que se declarara la nulidad del Decreto N° 516/1999, y se dispusiera la reincorporación de la agente al cargo, clase y función que tenía al momento de su separación.

Que, como consecuencia de ello, no solo se restableció la relación laboral, sino que por efecto de la declaración de nulidad del acto administrativo se retrotrajo la situación de la agente al estado anterior al dictado del acto declarado nulo (artículo 182 inciso c de la Ley N° 3460).

Que por Decreto N° 768/2013 se le reconocieron al efecto del cómputo de la antigüedad los servicios prestados por el periodo en que la agente fue dada de baja de la Administración Pública.

Que a fs. 26 y vta., se expide Fiscalía de Estado a través de Dictamen N° 02135 de fecha 28 de junio de 2023.

Que si bien por dicho acto administrativo se le han

reconocido los años en que permaneció separada de la administración, dicho reconocimiento quedó circunscripto al cómputo de la antigüedad laboral tanto para el cómputo de los haberes como de la licencia, obviando la cuestión del pago de los aportes jubilatorios durante dichos años.

Que no obstante ello, el reconocimiento del pago de los aportes jubilatorios resulta pues una consecuencia del reconocimiento de los años en que la agente permaneció fuera de la administración, "por encontrarse estas conductas comprendidas en los términos del régimen legal vigente aplicado al declararse nulos los actos administrativos impugnados, y como consecuencia del efecto retroactivo que expresamente acuerda a la nulidad el artículo 182 inciso c de la Ley N° 3460, que se traduce en volver a la misma situación existente al momento del dictado del acto invalidado. (tal el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados "Benítez, Mario Ramón C/Estado de la Pcia. e Instituto de Obra Social de Corrientes S/Demanda Contenciosa Administrativa", expediente N° 22.425/2003, Resolución N° 95).

Que tal lo señalado por nuestro máximo Tribunal Justicia, no reconocer el cargo por aportes previsionales "causará un gravamen irreparable a la actora afectándose su derecho constitucional de propiedad (artículo 17 Constitución Nacional) de los aportes destinados al beneficio jubilatorio garantizado por el artículo 40 inciso I de la Ley N° 4067".

Que, en consecuencia, puede el Poder Ejecutivo disponer el pago al Instituto de Previsión Social de la Provincia de los aportes jubilatorios correspondientes al periodo en que el agente Nancy Lucía Vallejos Martínez estuvo fuera de la Administración.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162 incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE el pago de los aportes jubilatorios al Instituto de Previsión Social de la Provincia, por el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 1999 al 16 de julio de 2006 correspondiente a la Dra. VALLEJOS MARTINEZ, NANCY LUCIA - MI N° 18.623.476, categoría 090, clase 022, personal planta permanente de la Jurisdicción: 01 -Ministerio de Seguridad, Unidad de Organización: 18 - Dirección de Asesoría Legal, de conformidad a los fundamentos expresados en el Considerando del presente.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Alfredo Oscar Vallejos

Sección Judicial

Convocatoria Judicial

Consejo de la Magistratura de Corrientes

(Constitución de la Provincia de Corrientes, art. 194)

Convocatoria 3/24

Convoca a inscripción para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes:

Primera Circunscripción Judicial

Con asiento en la ciudad de Corrientes:

➢Un (1) cargo de Juez de Tribunal de Juicio N°1

➢Un (1) cargo de Juez de Garantías

➢ Un (1) cargo de Fiscal de Investigación

➢Un (1) cargo de Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial – Sala IV

Con asiento en la ciudad de Bella Vista:

➢Un (1) cargo de Defensor de Pobres y Ausentes

Segunda Circunscripción Judicial

Con asiento en la ciudad de Esquina:

➢Un (1) cargo de Defensor Oficial Penal

Tercera Circunscripción Judicial

Con asiento en la ciudad de Curuzú Cuatiá:

➢Un (1) cargo de Defensor Oficial Penal – 3er. llamado para completar Terna

➢Un (1) cargo de Juez Civil, Comercial y Laboral

Quinta Circunscripción Judicial

Con asiento en la ciudad de Santo Tomé:

➢Un (1) cargo de Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral

Inscripción: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias.

Informes: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias, o a los teléfonos 379-4104331 *(fijo)* / 3795-068572 *(celular - whatsapp)*.

Plazo: Desde las 00:00 hs. del 30/10/2024 a las 24:00 hs. del 12/11/2024.

Requisitos de Admisibilidad: Art. 181 de la Constitución Provincial; art. 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, art. 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y arts. 26, 26 bis y 68 segundo párrafo del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura.

Dr. Luis Eduardo Rey Vázquez

Dr. Gustavo G. Ganduglia

I: 25/10 – V: 31/10

Citaciones - Capital

Expte. N° 246450/23

El Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N°1 de la ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, 2do. Piso, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. JOSE EVARISTO LOPEZ, cita al Sr. GOMEZ LOPEZ MARIANO IVAN, DNI N.º 37.883.848 para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ GOMEZ LOPEZ MARIANO S/ APREMIO" Expte. N° 246450/23, el auto que lo ordena dice: *N° 115729 Corrientes, 30 de Septiembre de 2024.- s.a.* Proveyendo el escrito del Dr. Lértora: Atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese por edictos al Sr. GOMEZ LOPEZ MARIANO IVAN, DNI N.º 37.883.848, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en los sitios que aseguren su mayor difusión, por el término de 1 día, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo/s represente en el proceso (Arts. 118°, 119° y cc del C.P.C.yC., y 74° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes). El proyecto deberá ser presentado vía FORUM en formato PDF y Documento de Texto (Word), para su posterior control, firma y envío por correo electrónico al Boletín Oficial. Notifíquese.*-Fdo. electrónicamente DANIEL EDGARDO BORCHES Juez Civil y Comercial N.° 1 CORRIENTES – Corrientes, 17 de octubre de 2024.-

Dr. Daniel Edgardo Borches
I: 21/10 – V: 25/10

Citaciones - Interior

Expte. Nº GXP 46246/23

El Juzgado Civil y Comercial N°3 de Goya, a cargo de la Dra. Victoria Beatriz Colombo, Secretaria Nº6 a cargo de la Dra. Isabel Puñal, en los autos caratulados: "INSAURRALDE LACAVA JORGE RODOLFO Y OTRO C/ AGUACIL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES Y/O Q S C C DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - ORDINARIO POR AUDIENCIAS" Expte. Nº GXP 46246/23, CITA y EMPLAZA por el término de VEINTE DIAS, a TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS respecto a un inmueble situado en la manzana Nº669, con plano de mensura 10302-N, superficie total de quinientos metros cuadrados; Linderos: al Noreste con Paula Irene Burgos y otros; al Sureste: con Avenida Leandro N. Alem; al Suroeste: con Rubén Oscar Micelli y al Noroeste: con Gerardo O. Lezcano. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 2°, Folio "463", Finca 384, Año 1969 (todo en mayor extensión) y en la Dirección General de Catastro bajo Adrema NºI1-32067-1; A PRESENTARSE en la causa antes mencionada, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente en juicio; así se ha dispuesto por providencia que se transcribe en su parte pertinente: "N°6453.- Goya,10 de septiembre de 2024.- […] 1°) Citar por edictos al demandado y/o a quien y/o a quienes se consideren con derechos, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles (art. 443 del CPCC), contados desde la última publicación; publicándose edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por dos (2) días en la forma prescripta por el art. 120 CPCC; bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial Civil para que los represente en este juicio. 2°) … Notifíquese." Fdo. Electrónicamente Dra. Victoria Beatriz Colombo – Juez – Juzgado Civil y Comercial N°3.
Goya (Corrientes), 27 de septiembre de 2024.-

Isabel Puñal – Secretaria.-
I: 25/10 – V: 28/10.-

Expte. N° 42786

El Doctor Gabriel Guillermo Saade - Juez Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Goya (Ctes), Secretaría N° 3, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a los Señores MIGUEL DIEGO ARMANDO SOTO – D.N.I. 38.311.985 y DAVID EDUARDO MEDINA – D.N.I. 28.198.839, para que comparezcan a presentarse en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes para que los representen en los autos caratulados: "CETROGAR S.A. C/ SOTO MIGUEL DIEGO ARMANDO Y OTRO S/ PROCESO EJECUTIVO", EXPTE 42786, Juzgado Civil y Comercial N° 2 – Secretaría N° 3 - GOYA (CTES.), 26 de Agosto de 2.024.

Monica Sandra Sanabria – Secretaria.-
I: 25/10 – V 25/10.-

Expte. 321/23

El Juzgado de Paz, ubicado en el Edificio Municipal de calle Isidora M. de López (entre calles Belgrano y Av. San Martín) de la localidad de Gobernador Martínez (Ctes.), teléfono 3795304546, correo electrónico juzgadopazgmartinez@juscorrientes.gov.ar, a cargo de su titular Dra. CLAUDIA LORENA LAGO, Secretaría de la Autorizante, en las actuaciones "INSAURRALDE MARTINA MARTHA C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE CTES Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIA (PRECRIPCION ADQUISITIVA)", Expte. Z25 321/23, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Paraje Bonete, Departamento de Lavalle, Pcia. de Corrientes, que según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 4119-H-, practicado por el Agrimensor Nacional Díaz Colodrero, Juan Esteban; conforma un polígono "A-B-C-D-A" con las siguientes medidas lineales: de "A-B": 205.00mts., de "B-C": 186.70mts.; de "C-D": 202.70mts.; y de "D-A": 185.70mts.; encerrando una superficie total de TRES HECTAREAS SETENTA Y OCHO AREAS (3,78ha). Entre los siguientes LINDEROS: al NORTE: Camino vecinal de tierra; al ESTE: poses. de Emilio Raúl Benítez. OESTE: s/ mra. Fabián Andrés Alarcón y s/ Cat. Braulino Ibáñez y Santa Dominga Fernández de Ibáñez (poseedor); SUR: s/mra. Olimpia Fernández y otros., y s/ Cat. Luciana Baltazar Fernández (poseedor) Delfino Isaurralde (propietario). Sin inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, y en la Dirección General

de Catastro bajo Partida inmobiliaria L2-449-2; a presentarse en la causa: "INSAURRALDE MARTINA MARTHA C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE CTES Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIA (PRECRIPCION ADQUISITIVA)", Expte. Z25 321/23, en trámite por ante el Juzgado mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N° 877 de fecha 4-10-2024, cuya parte pertinente se transcribe: "…DISPONGO: 1°) CITAR Y EMPLAZAR a QUIEN SE CREA CON DERECHOS respecto del inmueble objeto de autos, por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial, periódico local, emisora radial de difusión local y tableros del Juzgado, a los efectos de que en el término de veinte días de la última publicación comparezcan a tomar la intervención que por derecho les correspondan y bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente….". Gobernador Martínez (Ctes.), 10 de Octubre de 2024.
Paola Yanina Ruiz Diaz – Secretaria.-
I: 25/10 – V: 28/10.-

Sección General

Convocatorias

Centro de Residentes Mercedeños Paiubre

La Comisión Directiva Del Centro de Residentes Mercedeños "Paiubre", conforme a lo dispuesto en la reunión del 08 de Octubre de 2024, resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria, para el día 09 de Noviembre de 2024, a las 10.00 Horas, en el domicilio sito en Alta Gracia Nº 3036 de la Ciudad de Corrientes, a efectos de considerar el siguiente Orden del Dia:
1) Elección de dos (2) asociados para firmar el Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-
2) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los Ejercicios cerrados el 31-12-2019 al 31- 12-2023.-
3) Elección de Autoridades de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, por finalización de mandatos, de acuerdo a lo que establece el Estatuto Social en su Art. 26, a saber: Nueve (9) miembros titulares; Tres (3) Vocales Suplentes; Dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y Dos (2) Revisores de Cuentas Suplentes.-
La Comisión Directiva.-
I: 21/10 – V: 25/10.-

Asociación San Alberto

Convocase a los señores socios de Asociación San Alberto a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 06 de noviembre de 2024, a las 19:00 horas en el Monasterio "San Alberto" de Lavalle- Corrientes, a los fines de tratar el siguiente Orden del día:
1) Lectura y consideración de la Memoria de la Sra. Presidente correspondiente al ejercicio finalizado: el 31-08-2024.-
2) Lectura y Consideración de los Estados Contables de la entidad es decir el Estado de Situación Patrimonial y Estado de Recursos y Gastos, Informe de los Revisores de Cuentas y del Auditor.-
3) Elección de la Nueva Comisión Directiva.-
4) Elección de dos socios para firmar el Acta de esta Asamblea.-
La Comisión Directiva.-
I: 21/10 – V: 25/10.-

Asociación Civil Aguara Guazu

Convocase a los socios de la Asociación Civil Aguara Guazu, Club de Campo Country de la ciudad de Ituzaingo en la Provincia de Corrientes, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse a las 9:00 horas del día domingo 24 de noviembre del año 2024 en el quincho de la asociación, sita en Chacra 108, Calle 10 entre Calle Pago Largo y Calle Posadas, de la antes citada ciudad, a fin de tratarse los siguientes temas Orden del Día:
1) Designación de dos (02) socios para la firma del acta.-
2) Consideración de la Memoria y el Balance finalizado el 30 de junio del año 2024.-
3) Bajas y altas de socios.-
4) ELECCIONES PARA COMISIÓN DIRECTIVA, Elección a Presidente, Secretario, Tesorero, 1er. Vocal, Vocal suplente, Revisor de cuenta titular y Revisor suplente.-
Pasados los 30 minutos de la convocatoria, la Asamblea podrá sesionar con la cantidad de asociados presentes.
La Comisión Directiva.-
I: 23/10 – V: 25/10.-

Agronor JC S.A.

Convocase a los Señores Accionistas de la Firma AGRONOR JC SA, a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 15 de Noviembre de 2024 , a las 19 hs, en primera convocatoria , y las 20 hs en segunda convocatoria, en el domicilio Legal de Avenida Juan Torres de Vera y Aragon Nro 1302 , de la ciudad de Corrientes , a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.-
2) Consideración del Proyecto de Compromiso de Escisión Patrimonial de la Sociedad , según lo previsto en el Articulo 88 Apart II, de la ley 19550 y Concordantes , conforme al Régimen de Reorganización de Sociedades , bajo los términos de neutralidad tributaria previstos por el art 77 y concordantes de la ley de Impuesto a las Ganancias.-
3) Consideración del Balance Especial de Escisión de fecha 31/08/2024.-
4) Consideración de los informes del Auditor y del

Sindico , referentes al Balance Especial de Escisión de Fecha 31/08/2024 .-
5) Tratamiento de las reformas a introducirse en el Estatuto de la Sociedad, relacionadas con la Reducción del Capital Social que surge como efecto de la Escisión Patrimonial.- como asi también cualquier otra reforma Estatutaria que se considere necesaria por los accionistas.-
6) Otorgamiento de las Actas Constitutivas y Estatutos Sociales , de las Sociedades a crearse como parte de este Proceso de Escisión Patrimonial .-
Cr. Gustavo Aquino, Presidente.-
I: 23/10 – V: 29/10.-

Aguas de Corrientes S.A.

Convocase a los Señores Accionistas de Aguas de Corrientes S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la Av. 3 de Abril Nº 1280 de la ciudad de Corrientes el día 12 de noviembre de 2024, a las 10:00 horas Orden del Día:
1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2) Aprobación de la gestión de los Directores y Comisión Fiscalizadora.
3) Consideración de la documentación del Art. 234, Inc. 1º de la Ley Nº 19.550 (T.O. D. 841/84) correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30-06-2024.
4) Tratamiento de los Resultados del ejercicio, de los Resultados no asignados y Reserva Facultativa.
5) Honorarios a Directores y a Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
6) Determinación y elección de Directores Titulares y Suplentes.
7) Elección de Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Fiscalizadora.
El Directorio.-
I: 23/10 – V: 29/10.-

Club Social, Deportivo, Cultural Y Biblioteca Juventud Unida
Virasoro (Corrientes)

La Comisión Normalizadora convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 15 de Noviembre de 2.024, a las 20:00 hs., en la sede de la Liga Virasoreña de Fútbol sita en H. Yrigoyen y R. Shuntheim de la Ciudad de Virasoro, con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, si no existiera ese número, después de una hora de transcurrida la fijada para la Asamblea, quedará válidamente constituida con los socios presentes, a efectos de tratar el siguiente Orden del Dia:
1) Elección de dos asociados para suscribir el acta.-
2) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los Ejercicios 2.018, 2.019, 2.020, 2.021, 2.022 y 2.023.-
3) Designación de la Junta Electoral compuesta por 5 miembros, entre los socios presentes.-
4) Elección de los Miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
5) Asuntos varios.
Sr. Fabián Alberto Rodríguez. Presidente.-
I: 24/10 – V: 30/10.-

Biblioteca Popular Barrios del Sur

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Barrios del Sur, conforme a lo dispuesto en el Art. 36 del Estatuto, convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria para el día, 22 de noviembre de 2024 a las 17 hs. en el local de la Biblioteca sita en Calle Chile y Pasaje Campichuelo del Barrios Belgrano de la ciudad de Goya, con el siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos socios/as para firmar el acta.
2) Lectura y aprobación de memoria, inventario y balance cerrado al 31/12/2023
3) Libre uso de la palabra.
La Comisión Directiva.-
I: 24/10 – V: 28/10.-

Fundación Integrarnos

Por la presente se convoca a la Reunión Anual Ordinaria de la Fundación Integrarnos que tendrá lugar el próximo día 20 de noviembre del año 2024 a las 17hs., en el domicilio de la calle Hipólito Irigoyen N° 431 de la ciudad de Corrientes, para tratar el siguiente orden del día:
1) Informe de presidencia.
2) Aprobación de memoria, balance e inventarios.
3) Elección de autoridades.
Ciudad de Corrientes, 24 de octubre del año 2024.
Sr. Marcelo Velazquez – Presidente
Sr. Adrián Ojeda – Secretario
I: 24/10 – V: 25/10Cámara Correntina de Farmacias (CA.CO.FAR.)

La Comisión Directiva de la Cámara Correntina de Farmacias (CA.CO.FAR.) convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la sede social sito en la calle Tucumán 1574 – Corrientes - Capital, el día
20 de Agosto del 2024 a las 14hs. para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta de Asamblea.-
2) Posibilidad de compra de inmuebles.-
Carlos Alberto Arballo, Presidente.-
Juan Alejandro Castro, Secretario.-
I: 25/10 – V: 31/10.-

Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Corrientes

De acuerdo a lo resuelto en reunión del día 09 de Octubre de 2.024, el Directorio del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Corrientes, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la institución, sita en calle Santa Fe Nº 1.186 de esta ciudad, el día Viernes 29 de Noviembre de 2.024, a las veinte (20:00) horas en primera citación, y en supuesto caso de no obtenerse quórum a la hora de la primera citación, se dará inicio una hora después, es decir a las veintiún (21:00) horas en segunda convocatoria con los asociados presentes, cualquiera sea su número (artículo 25), con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta en representación de la Asamblea, conjuntamente con la Presidente y Secretaria.-
2) Lectura, consideración, tratamiento, aprobación o modificación de la memoria, balance general del ejercicio vencido, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización del ejercicio económico N° 81 (periodo 01 de Agosto del 2.023 al 31 de Julio del 2.024); copia de dicha documentación se hallará a disposición y
consideración de los asociados con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea para ser retirado en la sede de la Institución.
3) Convocatoria a elecciones con renovación parcial de autoridades para ocupar los siguientes cargos: Presidente, Secretaria, Vocal Titular 1°, Vocal Titular 3°, Vocal Suplente 2° y un miembro del Órgano de Fiscalización por finalización de mandatos y por el término de dos (2) años.
Farm. Desirée Lancelle Monferrer, Presidente.-
Farm. Angelica Aurora Fava, Secretaria.-
I: 25/10 – V: 25/10.-

Asociación Civil Club Deportivo San Martín

La Comisión Directiva de la Entidad: "Asociación Civil Club Deportivo San Martín" -PERS. JCA. RESOLUCIÓN N° 040/2016 LEGAJO N° 181-, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día Domingo 24 de Noviembre de 2024, A LAS 10:00 HS, en el domicilio de Rivadavia 379 de esta ciudad y donde se pondrá a consideración el siguiente Orden del Día:
1) Elección de dos asociados para refrendar el acta junto con el presidente y secretario; 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos y el dictamen de Revisores de cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos 2022 y 2023;
3) Elección de Autoridades por vencimiento de mandato.
Nascimento Esteban Humberto, Presidente.-
Imoberdoff Isidoro Gervasio, Secretario.-
I: 25/10 – V: 25/10.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

La Municipalidad de Curuzú Cuatiá Corrientes, a través del expediente N° 083; Letra: "C" del año 2023; Promovido por CABRERA Amelia Beatriz DNI N° 42.059.780, hace saber por el término de 10 (diez) días, que reputa de su Dominio con arreglo al Art.236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con La Ordenanza Nº 1200, el inmueble ubicado en la Planta Urbana de esta ciudad y que a continuación se describe: MANZANA Nº 262/A terreno con frente sobre Pasaje Público de la Mensura N° 8372-L del Agrimensor Nacional Eduardo Edgar Robaina; Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes de Fecha 21/01/2019; que mide: Segmento A-B al Este 9,35m. sobre pasaje público, Segmento B-C al Sur 10,65m., Segmento C-D al Oeste 11,00m., Segmento D-A al Norte 10,00m., cerrando así el polígono A-B-C-D-A Superficie: 103,18m^2, Linderos: Norte: Terreno Municipal; Sur: Terreno Municipal; Este: Pasaje Público y Oeste: Terreno Municipal. En consecuencia, se cita y emplaza a terceros a formular reclamos, dentro del término de Publicaciones, caso contrario se tendrá por firme y válido el Dominio y sobre el referido Inmueble.
Dr. Jose Miguel Angel Irigoyen – Intendente.-
Dr. Juan Angel Lopez – Secretario.-
I: 24/10 – V: 25/10.

Municipalidad de 9 de Julio

La Municipalidad de 9 de Julio, Ctes.; hace saber por el termino de cinco (5) días que se reputa de dominio, con arreglo al Artículo 236 del Código Civil y Comercial, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura 3771-"C", Manzana 154, constante de las siguientes medidas: desde el punto A-B 28.03 m, punto B-C 18.85 m, punto C- D 2.00 m, punto D-E 21,41 m, E-F 3.08 m. punto F-G 5.00 m, punto G-H 5.00 m, punto H-I 23.97 m, punto I-A 18.41 n, constante de una sun. Total de seiscientos cinco con doce metros cuadrados (605.12 m2); Linderos: Norte: 1° S/Mra. Margarita Montiel, Sur: Faustino Lezcano (poseedor), Este y Oeste: L° s/Mra. Margarita Montiel. En Consecuencia cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. 9 de Julio, Ctes., Hugo Sebastian Ynsaurralde - Intendente
9 de Julio Ctes.,16 de Septiembre de 2024.-
Sr. Hugo Sebastian Ynsaurralde - Intendente
I: 25/10 – V: 25/10

Municipalidad de 9 de Julio

Municipalidad de 9 de Julio, Ctes. hace saber por el término de cinco (5) días que se reputa de dominio, con arreglo al Artículo 236 del Código Civil y Comercial, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según duplicado de Mensura 3213-"C", Manzana 147, contante de las siguientes medidas: frente y contra frente 42.00 m, fondo y contra fondo 23.00 m, constante de una sup. Total de novecientos sesenta y seis metros cuadrados (966.00 m2); Linderos: Norte: calle Palacio Martínez, Sur: L'' S/Mra. Municipalidad de 9 de Julio, Este: calle publica s/nombre, Oeste: calle proyectada. En Consecuencia cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. 9 de Julio, Ctes., Hugo Sebastian Ynsaurralde – Intendente.-

9 de Julio Ctes., 16 de Septiembre de 2024.·

Sr. Hugo Sebastian Ynsaurralde - Intendente

I: 25/10 – V: 25/10

Municipalidad de 9 de Julio

La Municipalidad de 9 de Julio, Ctes. hace saber por el término de cinco (5) días que se reputa de dominio, con arreglo al Artículo 236 del Código Civil y Comercial, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según duplicado de Mensura 3856 -"C", Manzana 24, constante de las siguientes medidas: frente y contra frente 25.00 m, fondo y contra fondo 49.89 m, constante de una sup. Total de un mil doscientos cuarenta y cinco con treinta *y* siete metros cuadrados (1.245.37 m2); Linderos: Norte: Lº S/Mra. Mirta Susana Villalba (poseedor), Sur: calle Publica P. Martínez, Este: Lº S/Mra. Roque Regino Palacios - Lº S/Mra. Municipalidad de 9 de Julio; Oeste: Lº S/Mensura Maldonado Oscar (poseedor) y Municipalidad de 9 de Julio. En Consecuencia cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. 9 de Julio, Ctes., Hugo Sebastian Ynsaurralde - Intendente.

9 de Julio Ctes., 16 de Septiembre de 2024.-

Sr. Hugo Sebastian Ynsaurralde - Intendente

I: 25/10 – V: 25/10

Municipalidad de 9 de Julio

La Municipalidad de 9 de Julio, Ctes. hace saber por el término de cinco (5) días que se reputa de dominio, con arreglo al Artículo 236 del Código Civil y Comercial, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según duplicado de Mensura 4449 "C", Manzana S/N° constante de las siguientes medidas: Frente y contra frente 14.00m. Fondo y Contra Fondo: 35.00m: constante de una. Total de cuatrocientos ochenta y seis con siete metros cuadrado (486.07m2); Linderos: Norte: Calle pública Placido Martínez; Sur: L° S/ Mra. Miño Guillermo (poseedor). En consecuencia cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. 9 de julio Ctes.- Hugo Sebastian Ynsurralde – Intendente.- 9 de julio., 16 de septiembre de 2024.-

Sr. Hugo Sebastian Ynsaurralde - Intendente

I: 25/10 – V: 25/10-

Testimonios

Guazu Group S.R.L.

Guazu Group S.R.L. CUIT 30-70874425-1 Sede Social Mariano I. Loza N° 744 (Goya - Corrientes). Inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el N° 667 folio 621 del libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 2 de Agosto de 2004. Se hace saber que por acta de reunión de socios N° 24 de fecha 15 de Septiembre de 2021 certificada por el escribano publico Gerardo Norberto Gómez, registro notarial N° 369, la incorporación de un nuevo socio por oficio N°482 de fecha 06 de Septiembre de 2021 atento a los autos caratulados "VACCARO JUAN CARLOS S/SUCESORIO", Expte N° 79992/21 que se tramita ante el juzgado Civil, Comercial y Laboral y de Familia de la ciudad de Bella Vista Corrientes, a fin de que sirva tomar razón del deceso del socio Juan Carlos Vaccaro producido el día 2 de Mayo de 2021 además de Designación de Administración Judicial de la sucesión del Sr. Juan Carlos Vaccaro a la cónyuge supérstite Sra. Graciela Argentina Mancilla DNI 11.691.064. Además se designo como Socio Gerente al socio Juan Simón Murggia DNI 14.815.562, quien acepto en dicho momento la designación.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3164-24 Caratulado GUAZU GROUP S.R.L S/Renovación de autoridades. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-09-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General.-

I: 25/10 – V 25/10.-